

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

**FIJACIÓN EN LISTA  
RECURSO DE APELACIÓN**

**ARTÍCULOS 110, 326 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y LEY 2213 806 DE 2022.**

CLASE: VERBAL – PERTENENCIA

RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00177-00

DEMANDANTE: DUVAN GONZÁLEZ GAVIRIA  
FABIAN GONZÁLEZ GAVIRIA  
JULIAN GONZÁLEZ GAVIRIA  
IVÁN GONZÁLEZ GAVIRIA  
EDUAIME GONZÁLEZ GAVIRIA  
ARCESIO GONZÁLEZ GAVIRIA  
OFELIA GONZÁLEZ GAVIRIA  
MAGNOLIA GONZÁLEZ GAVIRIA  
FRANCIA GONZÁLEZ GAVIRIA  
ARACELLY GONZÁLEZ GAVIRIA  
VIVIANA GONZÁLEZ GAVIRIA

APODERADO: CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE

DEMANDADO: FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA  
PERSONAS INDETERMINADAS

APODERADO: LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS

ESCRITO: REPAROS ADICIONALES AL RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL LA PROVIDENCIA QUE NEGO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 (AUDIENCIA PUBLICA) (Minuto 00.00 a Minuto 4.47 Folio 094ContinuacionAudienciaSentencia C01Principal). ((Minuto 4.48 a Minuto 10.10 Folio 094ContinuacionAudienciaSentencia C01Principal).

IMPUGNANTE: DEMANDANTES

SE FIJA: HOY TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 7:30 A.M.

TRASLADO: TRES DÍAS: 16, 17 Y 18 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

DÍAS INHÁBILES: 14 y 15 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 21 de Noviembre del 2022

**HORA:** 2:24:13 pm

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE , con el radicado; 201900177, correo electrónico registrado; cavb2006@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

GONZALEZGAVIRIA.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221121142415-RJC-8442**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor  
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Manizales.

Referencia

**RADICADO:** 2019-00177.

**Demanda de Pertenencia**

Demandado: OBRAS SOCIALES BETANIA

Demandantes: OFELIA GAVIRIA DE GONZALEZ ,EDUAIME GONZALEZ GAVIRIA y otros

Asunto:

Sustentación del recurso de Apelación, contra el auto que negó la práctica del Peritazgo, allegado con la demanda de Pertenencia. Recurso concedido en audiencia del día 17 de Noviembre, de conformidad con los artículo 322 y 323 código general del proceso.

**CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE**, portadora de la tarjeta profesional de abogada 36815 y cedula 30273586, correo electrónico:cavb2006@hotmail.com, en mi condición de apoderada de los sres: OFELIA GAVIRIA DE GONZALEZ, JULIAN GONZALEZ GAVIRIA,HERNANDO GONZALEZ GAVIRIA Y otros, al señor Juez, **expongo los motivos de reparo**, contra el auto que negó la práctica del Peritazgo, aportado con la Demanda, encontrándome dentro del término de los tres días, previstos en los artículos 322, 323 del código general del proceso.

Los motivos de inconformidad, y reparo con el auto del día 17, radican esencialmente en estos aspectos:

1. **El fin primigenio del Peritazgo**, es ofrecer al Juzgador, conocimiento especializado, científico o técnico, que puede servir para definir la Litis. Y se ofrece porque el conflicto, no puede resolverse con el solo conocimiento del sr Juez, a pesar de lo docto, que es el sr Juez, y que en este caso lo es en grado sumo, el señor Juez Sexto civil del circuito.
2. Se trata de una prueba técnica, por ello el Peritazgo se adjuntó con la Demanda, para que la demandada Obras

sociales Betania y las personas indeterminadas representadas con el Curador, pudiera controvertirlas, bien allegando otro peritazgo o solicitando su comparecencia, para ser interrogado el Perito.

3. Y de contera, pueda el propio Juez valorarlo, y apreciarlo.
4. La negativa a la práctica del Peritazgo, como prueba técnica, deviene como ilegal, y violatoria del debido proceso, porque no fue oído el demandante, y los razonamientos para desecharlas son prejuizgamientos, porque la interpretación de planos, requieren del experto, para no caer en errores de interpretación- como en el caso concreto. Los iconos, las escalas de medición, la orientación planimetría, es de expertos y técnicos, y no de abogados.
5. **Se está negando**, la apreciación de la prueba **pericial**, y con ello, la claridad y exactitud de los conceptos , el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos en **que se** apoya el perito, en su experticia.

6. El señor Juez , no realizo proceso de orden crítico con el fin de obtener certeza respecto de los hechos y conclusiones sobre los que versa la experticia, al menos indico no necesitarlo, bien podía **apartarse** de las conclusiones del **dictamen pericial** pero para hacerlo debe contar con razones muy fundadas que permitan demostrar que la opinión del experto carece de una explicación técnica adecuada,

“ La Corte Suprema de Justicia, al señalar que **la prueba pericial debe ser valorada por el juez como todos los demás medios de prueba**, esto es, de manera racional o sujeta a los parámetros de la sana crítica, y no de manera incondicional o mecánica ante los dictámenes de los especialistas.

El alto tribunal agregó que **el objeto de valoración por parte del juez en una prueba pericial no es la conclusión del perito, sino el procedimiento que sustentaba sus afirmaciones.**

“Como ocurre con todos los medios probatorios, la pericial debe ser considerada racionalmente por el juez, porque en la

apreciación del dictamen resulta imperativo tener en cuenta la firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos”, señaló.

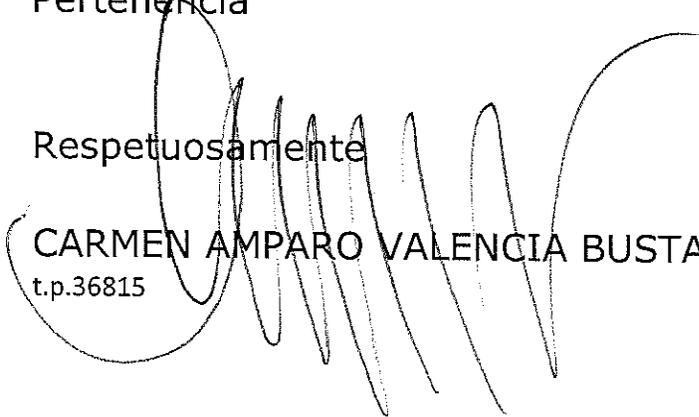
7. Si bien es cierto, la codemandada, Obras sociales Betania, se allanó a la demanda, y en estricto sentido, no petitionó nada con respecto al peritazgo, restaba que la contradicción se surtiera con respecto a las personas indeterminadas, quien tiene todo el derecho de contradicción, que al igual se le cerceno al obviar, por parte del despacho la práctica del peritazgo.
8. En estricto sentido se está violando el debido proceso a todo los actores, por parte activa como parte pasiva de la Litis.
9. Si el curador para la Litis, obvio la petición del peritazgo para el ejercicio de la contradicción de la prueba, es un defecto técnico y defensa, y en modo alguno puede afectar los demás actores.

### **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.**

Las oiré en la oficina 803 Centro administrativo municipal de Manizales, calle 19 21-44, correo electrónico:cavb2006@hotmail.com, celular 3003141052

De esta manera, expongo los reparos contra el auto que negó la práctica del peritazgo, aportado con la demanda de Pertenencia

Respetuosamente

  
**CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE**

t.p.36815